

El día 26 de diciembre de 2011 se publicó en el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE)** el Decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 159 BIS, punto 3; así como el artículo octavo transitorio.

A continuación el CIZA les presenta una tabla comparativa que muestra los cambios realizados:

ANTES de la Reforma	DESPUÉS de la Reforma
Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León	Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León
<p>Artículo 159° Bis.- ...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>3.-El monto a acreditarse no podrá exceder del 10% del impuesto sobre nómina a cargo del contribuyente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 159° Bis.- ...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>3.-El monto a acreditarse no podrá exceder del 20% del impuesto sobre nómina a cargo del contribuyente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo Octavo.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 132 de esta Ley, el impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior es el calculado conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, aplicable en el ámbito Federal.</p>	<p>Artículo Octavo.- Para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Tenencias o Uso de Vehículos, a que se refiere el Artículo 132 de esta Ley, en relación a los vehículos respecto de los cuales en el año inmediato anterior al en que se efectúa el cálculo del impuesto, no se hubiese aplicado el mismo, se considerará impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, al impuesto federal causado en el mismo ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos expedida por el H. Congreso de la Unión.</p>

	<p>En caso de que en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, al en que se efectúa el cálculo del impuesto estatal, no se hubiesen generado ni el impuesto estatal ni el impuesto federal, en relación con el vehículo respecto del cual se efectúa el cálculo del impuesto; para los efectos del Artículo 132 de esta Ley, se considerará como impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, al que se habría causado de haberse aplicado el impuesto federal, conforme a la Ley vigente en el año 2010.</p>
--	--